

Resolución No. 055 FGE-2019

Dra. Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establece:
“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;
- Que**, el numeral 5 del artículo 83 de la misma Constitución, señala como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, el siguiente: *“5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.”;*
- Que**, el artículo 194 de la Constitución de la República, establece: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”;*
- Que**, el artículo 195 de la Constitución de la República prescribe: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*
- Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”;*
- Que**, el artículo 227 ibidem, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*



- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República, señala: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*
- La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;*
- Que,** el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 444 detalla las atribuciones que tiene a su cargo el o la Fiscal;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 numerales 2 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Fiscal General del Estado: *“2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente (...);”;*
- Que,** el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Fiscalía General del Estado, estable como misión institucional la siguiente: *“Dirigir la investigación pre procesal y procesal penal, ejerciendo la acción pública con sujeción al debido proceso y el respeto de los Derechos Humanos, brindando servicios de calidad y calidez en todo el territorio nacional”;*
- Que,** el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Fiscalía General del Estado, establece como visión institucional, la que sigue: *“Ser referente nacional e internacional de calidad, confianza, objetividad y profesionalismo en la gestión de la justicia penal y lucha por la transparencia con Talento Humano especializado y comprometido con el servicio a la ciudadanía”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Fiscalía General del Estado, establece como objetivo institucional: *“Brindar un servicio integral de atención a la ciudadanía con énfasis a víctimas y testigos para garantizar el ejercicio de sus derechos”;*
- Que,** el numeral 1.2.1.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Fiscalía General del Estado, al referirse a las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Recursos Humanos y Participación Ciudadana, cita entre otras, las siguientes: *“5. Articular la*

ejecución de actividades de fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos”;

Que, mediante Resolución Nro. 005-FGE-2019, de 29 de enero de 2019, se creó la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional – UNIDOT, para la investigación y procesamiento penal de los delitos vinculados con delincuencia organizada, terrorismo y su financiamiento, tráfico ilícito a gran escala de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, sean de carácter nacional o transnacional, aquellos delitos cuya perpetración provengan de una organización delictiva nacional o transnacional; y, los demás que sean asignados por el Fiscal General del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 884, de 3 de octubre de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó estado de excepción en todo el territorio nacional, a fin de poder garantizar los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador;

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su opinión consultiva OC-9/87, de 6 de octubre de 1987, reconoció que el estado de excepción no autoriza la suspensión o limitación de las garantías constitucionales, sino que por el contrario, deben regirse a los principios del debido proceso y protección judicial reconocidos en el numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República, así como en los artículos 8 y 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Que, la grave conmoción social y paralización de algunos servicios públicos, que se produjo en días pasados en el país, generó que se comenten varios hechos que podrían constituir delitos, los cuales deben ser investigados para que los mismos no queden en la impunidad.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo Único.- Conformar un equipo técnico especializado, integrado por las y los Fiscales de la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana; y, la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional – UNIDOT; con la finalidad de dar una respuesta efectiva y oportuna ante las denuncias que ingresen a la Fiscalía General del Estado, respecto a posibles delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario; y, delitos contra la seguridad pública, que se hubieren cometido entre el 3 y el 13 de octubre de 2019.

DS

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución al/la Director/a de Derechos Humanos y Participación Ciudadana; y, Coordinador General de la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional – UNIDOT.

SEGUNDA.- La Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, realizará el seguimiento a las investigaciones que se aperturen por los posibles delitos citados en el artículo único de la presente resolución.

TERCERA.- De ser necesario, el equipo técnico especializado podrá requerir el contingente necesario de otras Unidades de la Fiscalía General del Estado, para las investigaciones que tenga a su cargo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **16 OCT. 2019**


Dra. Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por la señora doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Quito a, **16 OCT. 2019**


Dr. Edwin Erazo
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO